


CONTRATO CIVIL DE SUMINISTRO No 065 – 2022 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO Y FERRETERIA GONZALEZ MALAGA S.A.S

| | |
|----------------------------------|--|
| Contrato No | 065 - 2022 |
| Nombre del Contratante: | ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO |
| NIT: | 800.194.328-4 |
| Nombre del representante legal: | LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO |
| Identificación: | C.C. 63.485.330 |
| Nombre del Contratista | FERRETERIA GONZALEZ MALAGA S.A.S |
| Identificación: | Nit 890.209.711-7 |
| Nombre del representante legal: | RUTH YOLANDA GONZALEZ CARREÑO |
| Identificación: | C.C. 28.239.135 |
| Supervisor: | MARIA EUGENIA SACHICA DIAZ |
| Valor contrato: | \$ 3.100.000 |
| Plazo de ejecución: | 158 días |
| Fecha de iniciación: | Julio 26 de 2022 |
| Lugar de ejecución del contrato: | Municipio de Capitanejo - Santander |



Entre los suscritos, a saber: **LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.485.330 de Bucaramanga, quien actúa en su condición de **GERENTE**, quien actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO**, entidad descentralizada del orden Municipal, que para efectos del presente contrato se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra **FERRETERIA GONZALEZ MALAGA S.A.S**, identificada con Nit 890.209.711-7, representada legalmente por **RUTH YOLANDA GONZALEZ CARREÑO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.239.135 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- SUMINISTRO DE INSUMOS DE FERRETERIA PARA DIFERENTES AREAS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO. PARÁGRAFO. Mediante el presente negocio jurídico El contratista se compromete para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a efectuar el suministro contratado en el objeto de conforme las condiciones previstas en el presente documento :

| ARTICULO |
|--|
| VARRILLA HIERRO 1/4 |
| VARILLA HIERRO 1/2 |
| ALAMBRON |
| SOLDADURA 6013 |
| PINTURA EN ACEITE BLANCO |
| PINTURA EN ACEITE AMARILLO |
| PINTURA EN ACEITE ROJO |
| PINTURA EN ACEITE VERDE |
| PINTURA EN ACEITE CAFÉ |
| PINTURA EN ACEITE NEGRO |
| PINTURA EN ACEITE NARANJA |
| TINNER |
| COLBON |
| ALAMBRE NEGRO |
| TABLA DE 3 METROS DE LARGO |
| PUNTILLA 2 PULGADAS |
| TORNILLO DE 4 PULGADAS 1/4 CON ARANDELAS |
| TORNILLO DE 1/4 X 6 PULGADAS LARGO CON ARANDELAS |
| CONO DE CABUYA |
| BOLSAS DE PAPEL AZUCAR |
| ALAMBRE FINO |

 Carrera 4 # 1 – 05 - Barrio Libertadores, Capitanejo, Santander, Colombia.

660 0382 - 3118081792   ESE Hospital San Bartolomé


hospitalbartolome@hotmail.com   @esehsanbartolome

www.hospitalsanbartolome-santander.gov.co   @BartolomeEse


| |
|---------------------------------------|
| VINILO ROJO GRANDE |
| VINILO NARANJA GRANDE |
| VINILO BLANCO GRANDE |
| VINILO AZUL GRANDE |
| VINILO VERDE GRANDE |
| VINILO AMARILLO GRANDE |
| VINILO MORADO GRANDE |
| VINILO FUCSIA GRANDE |
| VINILO PIEL GRANDE |
| PINCELES DE VARIOS TAMAÑOS |
| MADERAS DE 5X9 CM X 2,20 CM DE LARGO |
| MADERAS DE 6X9 CM X 4 METROS DE LARGO |
| AEROSOL DORADO |
| BROCA PARA MADERA 3/4 |
| CINTA DE ENMASCARAR |
| TELA TIPO PELUCHE PARA FERRAR |
| AEROGRAFO PARA COMPRESOR MEDIANO |
| PEGANTE PVC GRANDE |
| ACOPLES PARA BAÑO |
| ACOPLES PARA LAVAMANOS |
| ESTUCO PLASTICO EXTERIOR |
| PINTURA DE AGUA COLOR BLANCO |
| LLAVES TERMINAL MEDIA |
| LIJAS 240 |
| CHAPA DE PERILLA |
| MANIJAS PARA LA CISTERNA |
| AGUA STOP PARA BAÑO |
| CUÑETE DE PINTURA |
| CEMENTO BULTO |
| ENCHAPE |
| PERFIL PLASTICO |
| PEGACOR |
| LLAVES PARA LAVAMANOS GANZO |
| LLAVES DE PASO |
| CODOS |
| LAMPARAS LED |
| ACCESORIOS DE MEDIA PVC |
| RODILLOS PARA PINTURA |
| BROCHAS DE 4 PULGADAS |
| CEMENTO BLANCO |
| BISCOCHO DE BAÑO |
| CHAZOS |


PARAGRAFO: Y los demás insumos que en un momento necesite la entidad contratante y que comprendan en la clasificación del código CIIU 4752, previa cotización del valor y autorización de la entidad contratante.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo ofrecido por El contratista estará obligado a:
2.1. Efectuar el despacho oportuno de los bienes solicitados por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o en su defecto informar en

 Carrera 4 # 1 - 05 - Barrio Libertadores, Capitanejo, Santander, Colombia.

660 0382 - 3118081792  ESE Hospital San Bartolomé

hospitalbartolome@hotmail.com  @esehsanbartolome

www.hospitalsanbartolome-santander.gov.co  @BartolomeEse

términos la imposibilidad de realizar dicho despacho. 2.2. Garantizar el despacho de los bienes solicitados por LA ENTIDAD CONTRATANTE con estándares de calidad y confiabilidad. PARÁGRAFO: En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de LA ENTIDAD

CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar los insumos, sin costo alguno para EL ENTIDAD

CONTRATANTE, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable a mala calidad de éstos. 2.3. Efectuar reposición de los bienes que despachados por EL CONTRATISTA presenten deficiencias técnicas que eviten su correcta utilización por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. 2.4. A garantizar que los insumos que en virtud de este contrato se suministren, de forma oportuna a la solicitud previa realizada por la entidad contratante. 2.5. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer las alternativas de solución. 2.6. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 2.7. EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. 2.8. EL CONTRATISTA deberá presentar factura por cada despacho que realice en la administración de EL ENTIDAD CONTRATANTE.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENTIDAD CONTRATANTE. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las partes aceptan incluir como obligaciones especiales a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE las siguientes:

3.1. Realizar la solicitud de suministro bajo su absoluta y total responsabilidad, es decir, sin endilgar a EL CONTRATISTA el despacho de lo solicitado, bajo el entendido que esto corresponde a necesidades internas de la ENTIDAD CONTRATANTE establecidas por su personal administrativo y/o asistencial. 3.2. Remitir por medio escrito la solicitud de suministro con antelación suficiente que permita a EL CONTRATISTA la correcta escogencia de los bienes, y remisión de los mismos. 3.3. Cancelar las obligaciones pecuniarias causadas en favor de EL CONTRATISTA de manera oportuna. 3.4. Expedir de manera oportuna los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del objeto del contrato de tal forma que se evite paralizar el mismo. 3.5. Agotar a cabalidad las disponibilidades presupuestales indicadas, so pena de asumir los del presente contrato aumentará el stop de bienes disponibles para atender su objeto, incurriendo en los gastos y costos que esta labor le causen. 3.6. Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato. 3.7. Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. 3.8. Informar por escrito a EL CONTRATISTA las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3.9. El contratante se compromete a certificar los suministros entregados con acta de terminación del contrato inmediatamente se termine el mismo.

CLAUSULA CUARTA.CONDICIONES DE SUMINISTRO. Para la realización del despacho de los bienes contemplados dentro del objeto del presente contrato, deberá obrar solicitud previa, escrita y periódica de LA ENTIDAD CONTRATANTE remitida al domicilio principal de EL CONTRATISTA, la cual contará con un término máximo de dos (2) días siguientes para la realización del despacho correspondiente o manifestar por escrito la imposibilidad de suministro de determinados bienes. PARAGRAFO: Para los efectos del presente contrato se entenderá como solicitud validad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE aquella que realice directamente su representante legal.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS. El valor del presente contrato es la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000) MCTE. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor l a cancelar por parte de EL ENTIDAD CONTRATANTE será contra entrega de los suministros solicitados a EL CONTRATISTA conforme a los valores establecidos en su propuesta. PARÁGRAFO: AJUSTES DE PRECIOS: Los precios unitarios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente contrato, en consideración de la inestabilidad de los precios del mercado y de disponibilidad de materia prima por fluctuación del dólar, por tanto las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E con cargo al código: 2.1.2.02.01.003.05.01 Artículos ncp para ferretería y cerrajería.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta y ocho (158) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o a la ejecución total de la disponibilidad de los recursos estipulados en el presente acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA. De acuerdo con el Manual de Contratación de la E.s.e Hospital San Bartolomé del municipio de Capitanejo, que establece en el artículo 49 que la garantía será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa, la entidad determina para el presente proceso no se exigirá la constitución de garantía.


CLAUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de la presente mercancía, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo.


CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho a LA ENTIDAD CONTRATANTE al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos judiciales para este efecto. PARAGRAFO: En el evento que EL ENTIDAD CONTRATANTE considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente a EL CONTRATISTA o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CADUCIDAD.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, LA ENTIDAD CONTRATANTE por medio de un contrato debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando LA ENTIDAD CONTRATANTE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las

 Carrera 4 # 1 - 05 - Barrio Libertadores, Capitanejo, Santander, Colombia.

660 0382 - 3118081792  ESE Hospital San Bartolomé

hospitalbartolome@hotmail.com  @esehsanbartolome

www.hospitalsanbartolome-santander.gov.co  @BartolomeEse

medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **LA ENTIDAD**

CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley 80 de 1993 y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la ley.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de éste contrato, a persona natural o jurídica nacional ó extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del **EL HOSPITAL**.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA. Para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designa al Técnico Administrativo MARIA EUGENIA SACHICA DIAZ como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto contractual, conceptuar sobre los incumplimientos de **EL CONTRATISTA** en sus obligaciones, comprobar el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, controlar las vigencias de las garantías y su aprobación legal, constatar los requisitos previos para la legalización y ejecución contractual, mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato, estudiar el clausulado del contrato para establecer su cumplimiento, suscribir la liquidación de los contratos y las actas necesarias, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. VEEDURÍA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.- El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere: 1.) Constitución de las garantías por parte de **EL CONTRATISTA** y presentación de las misma a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** junto con el recibo de pago y su correspondiente aprobación por la entidad contratante. 2.) Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES. De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO MUTUO: Las partes expresamente acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Capitanejo, en la ESE HOSPITAL SAN BARTOLOME DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO.

| | |
|---|---|
| ESE HOSPITAL MUNICIPIO DE CAPITANEJO | FERRETERIA GONZALEZ MALAGA S.A.S |
| Dirección: Carrera 4 No 1-05 Capitanejo Santander | Dirección: Carrera 8 # 12-40 |

 Carrera 4 # 1 - 05 - Barrio Libertadores, Capitanejo, Santander, Colombia.

660 0382 - 3118081792

hospitalbartolome@hotmail.com

www.hospitalsanbartolome-santander.gov.co

 ESE Hospital San Bartolomé

 @esehsanbartolome

 @BartolomeEse

| | |
|---|--|
| Teléfono: 6600382 Celular 3118081792 | Teléfono: 3209627281 |
| Correo electrónico: hospitalbartolome@hotmail.com | Correo electrónico: ferreteriagonzalez@hotmail.com |

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL. El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la

Empresa deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Para la constancia se firma en Capitanejo Santander a los veintiséis (26) del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

Entidad contratante



LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO
GERENTE

Contratista




RUTH YOLANDA GONZALEZ CARREÑO
R.L FERRETERIA GONZALEZ MALAGA S.A.S

